

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 —
NUMERO SUELTO 0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias é infantes y demás familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del día 30.)

Presidencia del Directorio Milita

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La necesidad ineludible de salvaguardar los legítimos derechos de la Hacienda pública, amparándola contra los que deliberadamente omiten el cumplimiento de los deberes que en orden al sostenimiento de las cargas públicas establece la Constitución, y los que en cualquiera otra forma y con manifiesta voluntad lesionen los intereses del patrimonio nacional, obligan a imponer a los responsables de actos u omisiones de tal naturaleza la sanción que la legislación fiscal establece como medio de evitarlos o de corregirlos.

Pero con frecuencia se observa por los gestores de la Hacienda nacional que son numerosos los casos en que la lesión de sus intereses se ocasiona, no con un deliberado propósito de los obligados al cumplimiento de deberes fiscales, sino por mera negligencia o por ignorancia de la cada vez más complicada legislación.

Y si, legalmente, ni la ignorancia de las leyes excusa de su cumplimiento, ni la falta de la debida diligencia en el cumplimiento de los deberes fiscales puede ser causa que exima de las sanciones correspondientes, es de equidad, al amparo del artículo 5.º de la ley de Administración y Contabilidad, facilitar durante un plazo determinado a los que en tales casos se encuentran el medio de que legalicen su situación, porque si es notorio que de ese beneficio pueden disfrutar también los defraudadores contumaces, no puede ese ser motivo suficiente para negarlo sistemáticamente a los que sin

mala fé incurrieran en las sanciones fiscales, ya que eso contradecería abiertamente una norma jurídica inmortalizada por el Rey Sabio.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Presidente interino que suscribe, de acuerdo con el Directorio Militar, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto-ley.

Santander, 29 de Julio de 1925.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Corporaciones Societades y particulares que a partir de la publicación de este Decreto-ley en la *Gaceta de Madrid*, y antes de 1.º de Noviembre próximo, declaren ante la Administración las verdaderas bases impositivas de su riqueza por razón de contribuciones directas, indirectas e impuestos a favor de la Hacienda pública o las cantidades de que por esos mismos conceptos o por los de rentas y derechos del Estado sean deudores, quedarán relevados del pago de los recargos, multas y cualquier otra responsabilidad en que estuviesen incurso, excepto en la parte que reglamentariamente pueda corresponder a funcionarios o terceras personas, siendo condición indispensable para obtener tales beneficios que los interesados no estén sometidos a procedimientos de investigación, ni las dependencias oficiales tengan conocimiento por cualquier otro medio, de la existencia de la ocultación, defraudación o débito que se declare.

Artículo 2.º El perdón de responsabilidades que por este Decreto-ley se otorga a los contribuyentes y deudores a la Hacienda pública, no alcanzará, en consonancia con lo prevenido en el

artículo anterior, a los actos u omisiones y documentos que originen la responsabilidad que se produzcan u otorguen durante el plazo de la moratoria.

Artículo 3.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones que se estimen necesarias para el cumplimiento de este Decreto, al que por las Delegaciones provinciales se hará la mayor publicidad posible por medio del BOLETIN OFICIAL de la respectiva provincia, dependencias del ramo y Autoridades municipales.

Dado en Santander, a veintinueve de Julio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
Antonio Magaz y Pers

(Gaceta del 2 de Agosto)

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la petición formulada por D. Manuel Cerezo, Presidente de la Federación de empleados y obreros de Madrid, en representación de sus compañeros, en súplica de que se haga extensivo a todas las plazas de funcionarios municipales en cuya adjudicación tenga interención la Junta Calificadora de aspirantes a destinos civiles lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Mayo de 1924, confirmando en sus destinos a los que tengan nombramiento en propiedad, aunque éste no se haya ajustado a los preceptos de las leyes de 1876 y 1885:

Resultando que este Directorio hubo de aceptar la situación anormal creada por el quebrantamiento sistemático de las leyes de 1876 y 1885, dictando con un espíritu amplio de benevolencia diferentes disposiciones, entre ellas el Real decreto de 30 de Mayo de 1924, que se hace referencia en la petición que se formula, consolidando en sus destinos al personal subalterno del Estado y a los alguaciles de Juzgados y Audiencias que tuvieran nombramiento en propiedad, aunque estos nombramientos no se hubieran ajustado

á los preceptos de las mencionadas leyes:

Considerando que no existe razón fundamental que justifique la diferencia establecida entre los funcionarios del Estado y los del Ayuntamiento y Diputaciones, en cuanto á consolidarlos en sus destinos, si sus nombramientos lo han sido en propiedad, aunque infringiendo las leyes antes citadas, falta más disculpable en estos últimos organismos, en los que interviene un personal de elección frecuentemente lego en materias administrativas, que los dependientes del Estado, á cargo del personal técnico, perfectamente conocedor de las disposiciones que rigen la Administración,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Los funcionarios que actualmente estén desempeñando destinos de los comprendidos en las leyes de 1876 y 1885, pagados con fondos provinciales y municipales los que tengan nombramiento en propiedad, hecho con anterioridad á la publicación del Reglamento de funcionarios municipales para los dependientes de Ayuntamientos, y á partir de esta fecha para los dependientes de Diputaciones, aunque estos nombramientos no se hayan ajustado á los preceptos de las leyes antes citadas, serán respetados en sus destinos, siempre que reunan, á juicio de los Centros ó dependencias á que estén afectos los destinos, condiciones de idoneidad para desempeñarlos, y hayan acreditado al tomar posesión la situación militar que por su edad les hubiera correspondido, según está dispuesto en la legislación vigente para los funcionarios mayores de veintiun años.

Se exceptúan aquellos destinos cuyas vacantes hayan sido ya publicadas y provistas en concurso por la Junta Clasificadora.

2.º De estos nombramientos darán cuenta los Centros respectivos á la Junta Calificadora de destinos civiles del Ministerio de la Guerra, para efectos de constancia en las relaciones que deben obrar en dicho Centro, con arre-

glo á lo dispuesto en las Reales órdenes de este Directorio Militar de 7 y 26 de Noviembre último y 5 de Febrero siguiente, á fin de que por la referida Junta no se proceda á la adjudicación y provisión de las referidas vacantes.

3.º Todas las vacantes dependientes de Ayuntamientos que se cubran con arreglo á esta disposición se considerarán como correspondientes al turno de libre elección, asignándose á la provisión por la Junta Calificadora las primeras vacantes que se produzcan en número igual al de los destinos que se hayan así provistos, siguiéndose después las normas establecidas en el Reglamento de funcionarios municipales.

4.º En lo sucesivo se dará el más exacto cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885 para la aplicación de la ley de 10 de Julio del mismo año, recordando á los Ordenadores é Interventores de pagos lo dispuesto en el artículo 8.º de la citada ley sobre abono de haberes á sus funcionarios.

5.º Por el Ministerio de la Gobernación se dispondrá lo conveniente para que á esta disposición se la dé la mayor publicidad posible, para que llegue á conocimiento de todos los Ayuntamientos y Diputaciones de España para su más exacto cumplimiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años, Madrid, 17 de Agosto de 1925.

EL MARQUÉS DE MAGAZ

Señores Subsecretarios encargados del despacho de los Ministerios de la Guerra y Gobernación.

(Gaceta del 18 de Agosto)

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR.

Llamo la atención de la Excelentísima Diputación de esta provincia y de los Ayuntamientos de la misma sobre la Real orden preinserta del Directorio Militar, resolviendo la solicitud de don Manuel Cerezo, Presidente de la Federación de empleados y obreros de Madrid, en súplica de que se haga extensivo á las plazas de funcionarios municipales, en cuya adjudicación tenga intervención la Junta clasificadora de Aspirantes á destinos civiles, lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Mayo de 1924, confirmando en sus destinos á los que tengan nombramiento en propiedad aunque éste no se haya ajustado á los preceptos de las leyes de 1876 y 1885, á fin de que por los mencionados organismos se dé el más exacto cumplimiento á lo que en la mencionada Real orden transcrita se previene.

Oviedo, 21 de Agosto de 1925.

El Gobernador,

Francisco de Zuillaga.

R. al núm. 2.939.

PESAS Y MEDIDAS

Demarcación de Gijón.—Circular.

En uso de las facultades que me confiere el Reglamento de pesas y medidas de 4 de Mayo de 1917, he acordado que las operaciones de la comprobación periódica anual de pesas y medidas se practique en el Partido judicial de Castropol, en los Ayuntamientos y días que á continuación se señalan:

Castropol, los días 11 y 12 de Septiembre próximo.

Vegadeo, los días 14 y 15 de idem.

San Tirso de Abres, el día 16 de idem.

Taramundi, el día 17 de idem.

Villanueva de Oscos, el día 18 de idem, de 10 á 11.

San Martín de Oscos, el día 18 de idem, de 15 á 16.

Santa Eulalia de Oscos, el día 19 de idem.

Grandas de Salime, el día 21 de idem, de 9 á 11.

Pesoz, el día 21 de idem, de 15 á 16.

Tapia, el día 23 de idem.

El Franco, el día 24 de idem.

Coaña, el día 25 de idem.

Boal, el día 26 de idem.

Illano, el día 28 de idem.

Por los señores Alcaldes se darán las órdenes oportunas para que sea publicada esta Circular en todas las parroquias de sus respectivos términos, para que sus administrados no puedan alegar ignorancia á lo que en ella se dispone; pues todos los industriales, comerciantes, molineros, cosecheros de vino sin distinción alguna, acaparadores de jamones, cereales, patatas y demás frutos del país, expendedores de tabaco, vendedores de leche con puesto fijo y ambulantes, desnates de leche y cuantas personas usen en sus oficios y profesiones pesas, medidas ó aparatos de pesar, están obligados á presentar á la aferición el surtido de pesas y medidas que señala el artículo 20 del vigente Reglamento, y cuanto material de pesar y medir posean, ó solicitar que el personal del servicio de pesas y medidas lleve á cabo la comprobación en sus respectivos domicilios, pues transcurridos los plazos señalados para cada pueblo, serán denunciados á la Autoridad que corresponda todos aquellos que continúen usando el material de pesar y medir, sin que esté legalizado con la marca letra S. correspondiente al presente año.

El personal encargado del servicio de pesas y medidas me dará cuenta de las faltas de cumplimiento de sus obligaciones que observen en las respectivas Alcaldías, para corregirlas lo antes posible, pues á los señores Alcaldes que dejen de prestar los debidos auxilios á dichos funcionarios, y no cumplan los deberes que les impone el vigente Reglamento, les exigiré las responsabilidades á que haya lugar y con arreglo á las faltas cometidas.

Oviedo, 27 de Agosto de 1925.

El Gobernador,

Francisco de Zuillaga.

R. al núm. 3.010

Departamentos Ministeriales

GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

Concurso especial para cubrir plazas de Auxiliares de Administración civil del Ministerio de la Gobernación, que se han de proveer con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885, de conformidad con la de Funcionarios de 22 de Julio de 1918, en armonía con lo dispuesto en la Real orden de dicho Ministerio de la Gobernación de fecha 10 del actual (*Gaceta* número 224), y programa publicado en la misma, en Suboficiales y Sargentos en situación activa del Ejército, y los de igual clase licenciados absolutos, que cuenten seis ó más años de servicio y de ellos cuatro en el empleo, cuyas oposiciones comenzarán en el día que se disponga por el mencionado Depósito ministerial:

Destinos á proveer.

Cinco plazas de Auxiliares de Administración civil, con el sueldo de 2.500 pesetas.

Condiciones que han de acreditar.

No exceder de la edad de treinta y cinco años y acompañar certificado de carencia de antecedentes penales, expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Para poder tomar parte en la oposición deberán abonar cada aspirante 25 pesetas en metálico por derecho de examen y recoger el documento que ha de acreditarles ante el Tribunal de oposición.

Los ejercicios serán dos: uno práctico, escrito, y otro teórico, oral, con sujeción al programa inserto en la (*Gaceta* número 224); el primero consistirá en el análisis gramatical de un párrafo de la obra que el Tribunal designe, en efectuar una operación aritmética y en escritura manual y mecanográficamente, y el teórico en contestar a tres temas sacados a la suerte del programa cuestionario.

Los opositores que posean el título de Bachiller sólo practicarán la prueba de mecanografía en el primer ejercicio.

Notas:

1.ª Las instancias de los aspirantes serán suscritas de puño y letra de los interesados e independientes de las del concurso ordinario, y deberán tener entrada en este Ministerio antes del día 13 de Septiembre próximo.

2.ª Los solicitantes tendrán presentes las demás notas que se consignan al pie de las relaciones de vacantes de los concursos ordinarios.

Madrid, 24 de Agosto de 1925.—El General encargado del despacho, Duque de Tetuán.

(*Gaceta* del día 25 de Agosto.)

Jefatura de Obras Públicas de Oviedo

Hasta las trece horas del día 23 de Septiembre próximo se admiten proposiciones en el Registro de entrada de esta Jefatura de Obras públicas y en los de las provincias de León, Santander y Lugo, á horas hábiles de oficina, para optar á la subasta de acopios sin empleo para conservación de las carreteras de Ribadesella á Canero, kilómetros 81 al 112, Lugo á Avilés, kilómetros 1 al 23 y Grado á Luanco, kilómetros 7 al 42, cuyo presupuesto asciende á 143.354,28 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 30 de Junio de 1928 y la fianza provisional de 7.168 pesetas.

El presupuesto, pliego de condiciones, modelo de proposición sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Registro de entrada de la Jefatura de Obras públicas, los días y horas hábiles de oficina; debiendo celebrarse la subasta en la expresada Jefatura el día 28 de Septiembre á las 10 horas.

Oviedo, 27 de Agosto de 1925.—El Ingeniero Jefe, Francisco Durán.

R. al núm. 2.993

Hasta las trece horas del día 23 de Septiembre próximo se admiten proposiciones en el Registro de entrada de esta Jefatura de Obras públicas y en los de las provincias de León, Santander y Lugo, á horas hábiles de oficina, para optar á la subasta de acopios sin empleo para conservación de la carretera de Cangas de Onís á Panes, kilómetros 1 al 15 y 46 al 54, cuyo presupuesto asciende á 53.647,16 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 30 de Junio de 1928 y la fianza provisional de 2.683 pesetas.

El presupuesto, pliego de condiciones, modelo de proposición sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Registro de entrada de la Jefatura de Obras públicas, los días y horas hábiles de oficina; debiendo celebrarse la subasta en la expresada Jefatura el día 28 de Septiembre á las 10 horas.

Oviedo, 27 de Agosto de 1925.—El Ingeniero Jefe, Francisco Durán.

R. al núm. 2.992

Hasta las trece horas del día 23 de Septiembre próximo se admiten proposiciones en el Registro de entrada de esta Jefatura de Obras públicas y en los de las provincias de León, Santander y Lugo, á horas hábiles de oficina, para optar á la subasta de acopios y su empleo para conservación de la carretera de San Martín de Lodon á Somao, trozo 1.º, cuyo presupuesto asciende á 32.171,82 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 30 de Junio de 1928 y la fianza provisional de 1.609 pesetas.

El presupuesto, pliego de condiciones, modelo de proposición sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Registro de entrada de la Jefatura de Obras públicas, los días y horas hábiles de oficina; debiendo celebrarse la subasta en la

expresada Jefatura el día 28 de Septiembre á las 10 horas.

Oviedo, 27 de Agosto de 1925.
—El Ingeniero Jefe, Francisco Durán.

R. al núm. 2.989

—:—

Hasta las trece horas del día 23 de Septiembre próximo se admiten proposiciones en el Registro de entrada de esta Jefatura de Obras públicas y en los de las provincias de León, Santander y Lugo, á horas hábiles de oficina, para optar á la subasta de acopios y su empleo para conservación de la carretera de Belmonte á San Estéban de Pravia, kilómetros 1 al 9 y 12 al 15, cuyo presupuesto asciende á 67.650,74 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 30 de Junio de 1928 y la fianza provisional de 3.383 pesetas.

El presupuesto, pliego de condiciones, modelo de proposición sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Registro de entrada de la Jefatura de Obras públicas, los días y horas hábiles de oficina; debiendo celebrarse la subasta en la expresada Jefatura el día 28 de Septiembre á las 10 horas.

Oviedo, 27 de Agosto de 1925.
—El Ingeniero Jefe, Francisco Durán.

R. al núm. 2.987

—:—

Hasta las trece horas del día 23 de Septiembre próximo se admiten proposiciones en el Registro de entrada de esta Jefatura de Obras públicas y en los de las provincias de León, Santander y Lugo, á horas hábiles de oficina, para optar á la subasta de acopios y su empleo para conservación de la carretera de Navia á Grandas de Salime (Sección de Espin á Boal), kilómetros 1 al 12, cuyo presupuesto asciende á 36.886,25 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 30 de Junio de 1928, y la fianza provisional de 1.845 pesetas.

El presupuesto, pliego de condiciones, modelo de proposición sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Registro de entrada de la Jefatura de Obras públicas, los días y horas hábiles de oficina; debiendo celebrarse la subasta en la expresada Jefatura el día 28 de Septiembre, á las diez horas.

Oviedo, 27 de Agosto de 1925.—
El Ingeniero Jefe, F. Durán.

R. al núm. 2.983

Tesorería Contaduría de Hacienda
DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

—:—

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 quedan encursos en el primer grado de apremio las entidades y señores siguientes:

Casino de Llanes; Ayuntamiento de Bimenes, D.^a Cecilia Peñera, de Lieres; D. Germán García Lo-

pez, Sociedad Avilés Industrial, Director Sanidad Marítima, Ayuntamiento de Illas, D. José María Díaz Lopez, de Cangas de Tineo; Ayuntamiento de Amieva, Junta obras de Ribadesella, Director Estación Sanitaria Puerto, Ayuntamiento de Colunga, B. Acebal Director Azucarera de Villaviciosa, D. Fernando Menendez, Ayuntamiento de Pravia, Ayuntamiento de Miranda, Ayuntamiento de Ribera de Arriba, Escuela Artes y Oficios, Decano Colegio de Abo-

gados, Felgueroso y Figaredo, Sociedad Cámara Comercio, señores R. Lopez Haro y Compañía, Luis Adano, José Bernardo de Quirós, señores Asociación Naviera y Consignatarios, Escuela de Comercio, Director Escuela Maestros, Cámara Oficial Propiedad, Banco de España, Junta Obras Puerto del Musel, Casino de Gijón, «El Noroeste», Sociedad Núñez, Hijos Aquilino Santos, A. Lopez, Haro y Compañía de Gijón; Ayuntamiento de Grandas de Salime,

S. A. de Carbonización de La Felguera, D. Jenaro Tolosa Campos, de Moreda; La Hullera de Santullano, por el concepto de la *Gaceta de Madrid*.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados, según dispone el artículo 51 de la citada Instrucción.

Oviedo, 24 de Agosto de 1925.—
El Tesorero Contador, P. O., José Peña.

R. al núm. 2.995

DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

INTERVENCIÓN DE FONDOS PROVINCIALES

PRESUPUESTO DE 1925-26

MES DE AGOSTO DE 1925

Distribución de fondos por Capítulos para satisfacer las obligaciones que corresponden á dicho mes, formada por la Intervención de fondos provinciales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

Capítulos.		GASTOS OBLIGATORIOS		Gastos voluntarios — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
		De pago inmediato — Pesetas.	De pago diferible — Pesetas.		
1.º	Obligaciones generales.	13.350,70	»	»	13.350,70
2.º	Representación provincial.	»	3.250,00	»	3.250,00
3.º	Vigilancia y Seguridad.	»	»	»	»
4.º	Bienes provinciales.	»	»	»	»
5.º	Gastos de recaudación.	21.158,33	»	»	21.158,33
6.º	Personal y material.	51.292,20	2.388,20	»	53.680,40
7.º	Salubridad é higiene.	»	2.750,00	»	2.750,00
8.º	Beneficencia.	168.084,64	»	»	168.084,64
9.º	Asistencia social.	510,50	»	»	510,50
10	Instrucción pública.	6.008,33	114,59	2.391,66	8.514,58
11	Obras públicas y edificios provinciales.	195.017,04	»	»	195.017,04
12	Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.	»	»	»	»
13	Montes y pesca.	»	»	»	»
14	Agricultura y ganadería.	1.288,13	62,50	6.683,33	8.028,96
15	Crédito provincial.	104,17	»	»	104,17
16	Mancomunidades interprovinciales.	»	»	»	»
17	Devoluciones.	»	»	»	»
18	Imprevistos.	»	2.554,28	»	2.554,28
10	Resultas.	1.280.211,50	»	»	1.280.211,50
		1.737.020,54	11.119,57	9.074,99	1.757.215,10

Oviedo, 12 de Agosto de 1925.—El Interventor de fondos provinciales, Emilio Colubi.

Aprobada esta distribución de fondos por la Comisión provincial en el día de la fecha.

Oviedo, 25 de Agosto de 1925.—El Presidente, Rogelio Jove.—P. A. de la C. P., El Secretario, Gerardo A. Uría.

R. al núm. 3.000

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Aller

No habiéndose suscitado reclamaciones en la información pública promovida para la ejecución de las obras que a continuación se detallan, se anuncia la subasta de las mismas en la Consistorial de Cabañaquinta, el día siguiente al en que transcurran veinte contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El depósito provisional será el 5 por 100 del presupuesto forma-

do para cada obra y el adjudicatario en el plazo de diez días duplicará esta cantidad en concepto de fianza definitiva.

Los derechos y deberes del contratista se expresan en el pliego de condiciones que en unión de los planos y presupuesto se exhiben en las Oficinas de Obras municipales todos los días laborables de nueve a doce y de dos a cinco.

El rematante queda obligado a satisfacer todos los gastos que origine el anuncio de la subasta, la formalización del contrato y el reintegro del expediente.

El Ayuntamiento designa como

Letrado bastanteador de poderes al Sr. D. Gerardo A. Uría.

Las obras que se subastan son las siguientes:

Puente de Cabanielles, en la parroquia de Moreda, presupuesto 850 pesetas; horas de entrega de pliegos, de dos a dos y media de la tarde.

Alcantarilla desde la carretera hasta el Matadero de Cabañaquinta, presupuesto 3.000 pesetas; horas de entrega de pliegos, de dos y media a tres de la tarde.

Ampliación y mejora de la carretera de Boo, presupuesto 9.998,82 pesetas; horas de entrega

de pliegos de tres a tres y media de la tarde.

Aller, 26 Agosto 1925.—El Alcalde, B. Bernardo.

Habiendo acordado este Ayuntamiento la ejecución por subasta de las obras de ampliación del Cementerio de Cabañaquinta, de alcantarillado de Piñeres y la subasta del alumbrado de Llanos, Pola, Pino y Felechosa, se hace saber al público que durante el plazo de diez días podrán presentarse las reclamaciones que se quisieran, advirtiendo que no será atendida ninguna que se presente después de dicho plazo.

Aller, 26 de Agosto de 1925.—El Alcalde, B. Bernardo.

R. al núm. 3.017

Alcaldía de Amieva

Que habiendo sido aprobadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento por la comisión municipal permanente del mismo ejercicio económico de 1924-25, en sesión del día 15 del corriente, quedan expuestas al público por espacio de quince días en la Secretaría municipal según determina el artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal, a fin de que los habitantes del término municipal puedan formular las reclamaciones por escrito durante el periodo de exposición y el plazo de ocho días a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Sames, 18 de Agosto de 1925.—El Alcalde en funciones, Celestino Naredo.

R. al núm. 3.013

Alcaldía de Siero

EDICTO

Tramitado por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo César Sanchez Nachón, número 75 del reemplazo del año actual, el expediente para justificar la ausencia y paradero ignorado desde hace más de diez años de José María Sanchez Nachón, hermano de dicho mozo, y a los efectos del artículo 293 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925, para la aplicación del Real decreto-Ley de Bases de 29 de Marzo de 1924, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de dicho individuo, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de datos posibles.

El citado José María Sanchez Nachón, es hijo de Cándido y de Encarnación, nacido en la parroquia de La Carrera, en este concejo el 5 de Abril de 1902.

Se desconocen sus señas personales.

Pola de Siero, a 27 de Agosto de 1925.—Francisco Canseco.

R. al núm. 3.015

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Tineo

D. Luis Colubi Gonzalez, Juez de Instrucción del Partido de Tineo.

Por el presente ruego y encargo a todos los Agentes de la policía judicial procedan a la busca y ocupación de un caballo rojo, de unas seis cuartas de alzada, de ocho a nueve años de edad, con dos manchas blancas en el costillar derecho, crin y cola recortados, perteneciente a José Longedo Lopez, vecino de El Probo, en Allande, sustraído el día veintidos de Junio último, de la sierra llamada de Braniego, términos de dicho pueblo de El Probo, y a la detención de la persona en cuyo poder se encuentre sino justifica su legítima adquisición, poniéndolos a disposición de este Juzgado, pues así lo he acordado en el sumario número treinta y ocho del corriente año, que me hallo instruyendo por hurto.

Dado en Tineo, a veintiseis de Agosto de mil novecientos veinticinco.—Luis Colubi.—El Secretario, Patricio Gonzalez.

R. al núm. 3.072

Cédulas de emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Se cita y llama al denunciado en causa por estafa a Fermín del Valle, cuyas demás circunstancias y paradero se desconoce, empleado que fué del estudio de ampliación fotográfica titulado «Estudio Novelty», propiedad del perjudicado José Barbón Fernandez; comparecerá en el término de cinco días ante el Juzgado de Instrucción de Oviedo, y Secretaría del Sr. Meana, con el fin ser oído en la mentada causa.

3.011

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que ha continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez

y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura conducción y de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal:

VIEJO MIRANDA, Felipe, hijo de Bernardino y de Salomé, natural de Campomanes, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en Chile, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Oviedo, número 100, para su destino a cuerpo; comparecerá dentro del término de 30 días ante el Juez Instructor don Ovidio Garcia Porras, Teniente de Artillería, con destino en el tercer Regimiento de Montaña, de guarnición en La Coruña.

3.006

VEGA POSADA, Vicente, hijo de Vicente y de Purificación, natural de Sobrecastello, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en Cuba, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Cangas de Onis, para su destino a cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días ante el Teniente Juez instructor D. Ovidio Garcia Porras, Teniente de Artillería, con destino en el tercer Regimiento de Montaña, de guarnición en La Coruña.

3.007

VIEJO MARTINEZ, Benjamin, hijo de Guillermo y de Jacoba, natural de Bermiego, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en la República Argentina, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Oviedo para su destino a cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días ante el Juez instructor D. Ovidio Garcia Porras, Teniente de Artillería, con destino en el tercer Regimiento de Montaña, de guarnición en La Coruña.

3.008

PRADA PELLICO, Inocencio, de 19 años de edad, hijo de Adolfo y de Rosario, soltero, natural de Villar, partido judicial de Cangas de Onis y vecino de Turón, partido judicial de Mieres, minero; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Pola de Lena, a constituirse en prisión, con objeto de cumplir la condena impuesta por la Audiencia provincial de Oviedo, en el sumario número 30, de 1921, por el delito de disparo y lesiones.

3.009

FERNANDEZ MENENDEZ, Francisco, de 38 años de edad, casado, natural de Degaña, provincia de Oviedo, hijo de Ceferino y Josefa, domiciliado últimamente

en el puebló de su naturaleza, jornalero, a fin de que se presente en la prisión celular de esta villa o en el Juzgado de Cangas de Tineo, dentro del término de diez días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo y tres más, sobre malversación de caudales públicos.

2.749

CANGAS ARGÜELLES, Manuel, natural y vecino de Gijón, provincia de Oviedo, domiciliado últimamente en la calle de la Calzada, soltero, minero, mayor de edad; comparecerá en el término de treinta días ante el señor Juez instructor Alférez de Infantería de Marina, D. Mariano Camozano Romo, residente en Ferrol (Coruña), en caso contrario que comunique a este Juzgado especial de marina, sito en el Cuartel de Nuestra Señora de los Dolores de esta Ciudad, su actual domicilio, para ser notificado de la resolución recaída en expediente que por pérdida de licencia absoluta de dicho individuo me hallo instruyendo.

3.003

Dos desconocidos cuyos nombres y apellidos se ignoran, representando uno de ellos tener unos cincuenta años, que habla asturiano, alto, con bigote, que viste pantalón de pava color café y chaqueta de mahón, y un joven de diecisiete años, alto, delgado, con pantalón azul con rayas blancas, mendigos ambos, que en la noche del cuatro de Julio último estuvieron durmiendo en una cuadra de María Amandi, en la parroquia de Niévares, en el concejo de Villaviciosa; comparecerán en el término de cinco días ante el Juzgado de Instrucción de Villaviciosa, para ser oídos en el sumario número 35 de este año, por el delito de hurto de una pollina valorada en cien pesetas, y constituirse en prisión.

2.969

PÉRDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

DE ONIS

En poder del Depositario de ganados mostrencos de este concejo, se encuentran las caballerías que a continuación se reseñan:

Una yegua de seis años, castaña clara, cabos negros, crin y cola largas, lucero o estrella grande, y una potra de dos a tres años de las mismas señas y un poco calzada del pié izquierdo por dentro y detrás.

Otra yegua de ocho años próximamente, castaña, crin y cola largas, una lunar (pinta blanca) en el lado izquierdo del cuello y en su parte superior, tiene un tumor grande en la quijada, con una potra de un año castaña con algunos pelos blancos, sobre todo en la parte posterior y nacimiento de la cola y una estrella muy pequeña. Alzada, regular todas ellas.

Lo que se hace público para conocimiento de sus dueños.

Onis, 24 de Agosto de 1925.—El Alcalde, Faustino Noriega.

Esc. Tip. del Hospicio provincial.